



CONTRATO DE CONSULTORÍA SECOP II CAS-OAJ-CMA-001-2025 No. INTERNO 1103 de 2025		CÓDIGO: INTER -PAE-MAYOR-2025-002
OBJETO: "REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"		VERSIÓN: 2
INFORME DE AVANCE N° 01		FECHA: 07/03/2025
INFORME DE EJECUCIÓN DEL PERÍODO DEL 7 AL 31 DE MARZO DE 2025		

1387

ANEXO 10

Planillas de seguridad social- personal profesional, periodo del 7 al 31 de marzo de 2025

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENAE	ICBF
CC 24227103		SIERRA GUTIERREZ EDELMIRA		INDEPENDIENTE		PRINCIPAL		CALLE 14 No 17a-15	
YOPAL-CASANARE		6333083		No					
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave		Tipo		Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2025-03	2025-03	1379130375	9483915010	I	2025/04/02	2025/04/01	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	\$2.750.200

[illegible]

88 EV

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación		dv	Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal		Direccion
CC 24227103			SIERRA GUTIERREZ EDELMIRA		INDEPENDIENTE		PRINCIPAL		CALLE 14 No 17a-15
									VOPAL-CASANARE
									6333083
									No
Exonerado 5ENA e		ICBF		Teléfono		Ciudad-Departamento			
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clase		Tipo		Fecha		Pago	
Salud		Pago		Planilla		Planilla		Dias Mora	
2025-03		1379130375		9483915010		I		2025/04/02	
Pensión						Limite		2025/04/01	
						Pago		BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	
								0	
								Valor	
								\$2,750,200	
RESUMEN DE PAGO									
RIESGO		CODIGO		NIT		DV		AFILIADOS	
VALOR LIQUIDADO		INTERESES MORA		SALDOS E INCAPACIDADES		VALOR A PAGAR			
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)		230301		800,224,808		8		1	
PORVENIR								1	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)		14-23		860,011,153		6		1	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS								1	
CCR (ADMINISTRADORAS: 1)		CCF69		844,003,392		8		1	
COMFACASANARE								1	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)		EP5005		800,251,440		6		1	
SANTAS								1	
TOTAL								\$2,750,200	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 24227103	3	EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	INTERVENTORIA	DIAGONAL 14 8 80	YOPAL-CASANARE	3119432150	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		
Pensión	Salud	Planilla	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-03	2025-04	1379140646	9483913481	E	2025/04/02	2025/04/01	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0
LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES								
EMPLEADO								
No.	Identificación	Nombre	Ing	ret	ide	tae	tdp	vac
1	CC	1018422024	ARCOS DIANA	X				
2	CC	1118544617	BUSTOS MAYDU					
3	CC	1118546269	CALDERON JENIFFER	X				
4	CC	237270291	CARRERO LUZ	X				
5	CC	46379599	GUTIERREZ ARIAM	X				
6	CC	23324493	HERNANDEZ SANDRA	X				
7	CC	6352676	MEJINA LEIDY	X				
8	CC	11118534255	MONTAÑEZ JOSE	X				
9	CC	1111851035	MORALES ANDREA	X				
10	CC	1010164134	NIÑO NELSON	X				
11	CC	40436299	PEREZ VICTORIA	X				
12	CC	1019073163	PINZON MARIA	X				
13	CC	1116545697	PULIDO NAIRO	X	X			
14	CC	1057587328	RAMIREZ LUZ	X				
15	CC	1118542365	URUEÑA KARINA	X				
16	CC	1007406495	VALENCIA CRISTIAN	X	X			
17	CC	1057574984	VARGAS NIKOL	X				
Total Aportados (17)								

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																
EMPLEADO			NOVEDADES										PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES							
No.	Identificación	Nombre	Ing	ret	ide	tae	tdp	vac	ap	vct	lit	vip	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Total Aportes
1	CC	1018422024	ARCOS DIANA	X									25-14	24	\$5,616,000	\$898,600	EP5005	24	\$5,616,000	\$224,700	CCF69	24	\$5,616,000	\$224,700	14-23	24	\$5,616,000	\$58,700	24	\$0	\$0	\$1,406,700
2	CC	1118544617	BUSTOS MAYDU										230301	30	\$6,500,000	\$1,105,000	EP5037	30	\$6,500,000	\$260,000	CCF69	30	\$6,500,000	\$260,000	14-23	30	\$6,500,000	\$67,900	30	\$0	\$0	\$1,692,900
3	CC	1118546269	CALDERON JENIFFER	X									230301	24	\$1,560,000	\$249,600	EP5005	24	\$1,560,000	\$62,400	CCF69	24	\$1,560,000	\$62,400	14-23	24	\$1,560,000	\$16,300	24	\$0	\$0	\$390,700
4	CC	237270291	CARRERO LUZ	X									230301	24	\$1,560,000	\$249,600	EP5005	24	\$1,560,000	\$62,400	CCF69	24	\$1,560,000	\$62,400	14-23	24	\$1,560,000	\$16,300	24	\$0	\$0	\$390,700
5	CC	46379599	GUTIERREZ ARIAM	X									230301	24	\$2,600,000	\$416,000	EP5005	24	\$2,600,000	\$104,000	CCF69	24	\$2,600,000	\$104,000	14-23	24	\$2,600,000	\$27,200	24	\$0	\$0	\$651,200
6	CC	23324493	HERNANDEZ SANDRA	X									230301	24	\$1,560,000	\$249,600	EP5041	24	\$1,560,000	\$62,400	CCF69	24	\$1,560,000	\$62,400	14-23	24	\$1,560,000	\$16,300	24	\$0	\$0	\$390,700
7	CC	6352676	MEJINA LEIDY	X									25-14	24	\$5,200,000	\$832,000	EP5010	24	\$5,200,000	\$208,000	CCF69	24	\$5,200,000	\$208,000	14-23	24	\$5,200,000	\$54,300	24	\$0	\$0	\$1,302,300
8	CC	1118534255	MONTAÑEZ JOSE	X									230301	24	\$5,200,000	\$832,000	EP5005	24	\$5,200,000	\$208,000	CCF69	24	\$5,200,000	\$208,000	14-23	24	\$5,200,000	\$54,300	24	\$0	\$0	\$1,302,300
9	CC	1115851035	MORALES ANDREA	X									230301	24	\$3,380,000	\$540,800	EP5037	24	\$3,380,000	\$135,200	CCF69	24	\$3,380,000	\$135,200	14-23	24	\$3,380,000	\$35,300	24	\$0	\$0	\$846,500
10	CC	1010164134	NIÑO NELSON	X									230301	24	\$5,200,000	\$832,000	EP5017	24	\$5,200,000	\$208,000	CCF69	24	\$5,200,000	\$208,000	14-23	24	\$5,200,000	\$54,300	24	\$0	\$0	\$1,302,300
11	CC	40436299	PEREZ VICTORIA	X									25-14	24	\$5,200,000	\$832,000	EP5005	24	\$5,200,000	\$208,000	CCF69	24	\$5,200,000	\$208,000	14-23	24	\$5,200,000	\$54,300	24	\$0	\$0	\$1,302,300
12	CC	1019073163	PINZON MARIA	X									230301	24	\$4,056,000	\$649,000	EP5005	24	\$4,056,000	\$162,300	CCF69	24	\$4,056,000	\$162,300	14-23	24	\$4,056,000	\$42,400	24	\$0	\$0	\$1,016,000
13	CC	1116545697	PULIDO NAIRO	X	X								230301	11	\$715,000	\$114,400	EP5005	11	\$715,000	\$28,600	CCF69	11	\$715,000	\$28,600	14-23	11	\$715,000	\$7,500	11	\$0	\$0	\$179,100
14	CC	1057587328	RAMIREZ LUZ	X									230301	24	\$1,560,000	\$249,600	EP5005	24	\$1,560,000	\$62,400	CCF69	24	\$1,560,000	\$62,400	14-23	24	\$1,560,000	\$16,300	24	\$0	\$0	\$390,700
15	CC	1118542365	URUEÑA KARINA	X									230301	24	\$1,560,000	\$249,600	EP5037	24	\$1,560,000	\$62,400	CCF69	24	\$1,560,000	\$62,400	14-23	24	\$1,560,000	\$16,300	24	\$0	\$0	\$390,700
16	CC	1007406495	VALENCIA CRISTIAN	X	X								25-14	21	\$1,365,000	\$218,400	EP5041	21	\$1,365,000	\$54,600	CCF69	21	\$1,365,000	\$54,600	14-23	21	\$1,365,000	\$14,300	21	\$0	\$0	\$341,900
17	CC	1057574984	VARGAS NIKOL	X									230301	24	\$1,560,000	\$249,600	EP5005	24	\$1,560,000	\$62,400	CCF69	24	\$1,560,000	\$62,400	14-23	24	\$1,560,000	\$16,300	24	\$0	\$0	\$390,700
Total Aportados (17)																\$54,392,000			\$2,175,800				\$54,392,000				\$568,300		\$0	\$0	\$13,687,700	

1390

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SEMA e ICBF
3		EDLMIRA SIERRA GUTIERREZ	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	INTERVENTORIA	DIAGONAL 14 8 80	YOPAL-CASANARE	312632150	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo	Clave		Tipo	Fecha				
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Pago
2025-03	2025-04	1379140646	9483913481	E	2025/04/02	2025/04/01	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0
RESUMEN DE PAGO								
RIESGO		CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES
VALOR A PAGAR								

APF (ADMINISTRADORAS: 3)	17	\$8,767,800	\$0	\$0	\$8,767,800	\$0	\$0	\$8,767,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	4	\$2,781,000	\$0	\$0	\$2,781,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	12	\$5,154,800	\$0	\$0	\$5,154,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	\$832,000	\$0	\$0	\$832,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)	14-23	860,011,153	6	17	\$568,300	\$0	\$0	\$568,300
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS					\$568,300	\$0	\$0	\$568,300
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)					\$2,175,800	\$0	\$0	\$2,175,800
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	17	\$2,175,800	\$0	\$0	\$2,175,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)					\$2,175,800	\$0	\$0	\$2,175,800
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EP5010	800,088,702	2	1	\$208,000	\$0	\$0	\$208,000
FAMISANAR	EP5017	830,003,564	7	1	\$208,000	\$0	\$0	\$208,000
NUEVA E.P.S.	EP5037	900,156,264	2	3	\$457,600	\$0	\$0	\$457,600
NUEVA EPS MOVILIDAD	EP5041	900,156,264	2	2	\$117,000	\$0	\$0	\$117,000
SANTITAS	EP5005	800,251,440	6	10	\$1,185,200	\$0	\$0	\$1,185,200
TOTAL				17	\$13,687,700	\$0	\$0	\$13,687,700

13941

	CONIRATO DE CONSULTORÍA SECOP II CAS-OAJ-CMA-001-2025 No. INTERNO 1103 de 2025	CÓDIGO: INTER -PAE-MAYOR-2025-002
OBJETO: "REALIZAR INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"		VERSIÓN: 2
		FECHA: 07/03/2025
INFORME DE AVANCE N. 01		INFORME DE EJECUCIÓN DEL PERIODO DEL 7 AL 31 DE MARZO DE 2025

1392

ANEXO 11

Certificación cumplimiento seguridad social y parafiscales periodo del 7 al 31 de marzo de 2025

Celular: 3112632150

321



LA SUSCRITA CONTADORA PÚBLICA MYRIAM
GUTIÉRREZ PATIÑO
T.P. 119676-T

CERTIFICA QUE:

EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ, identificada con CC. 24.227.103, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar exigidos por la ley, en el desarrollo del contrato de consultoría No 1103 de 2025 cuyo objeto es: "REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", y a la fecha se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con aportes del mes de Marzo. Se soporta con planilla de pago No. 9483915010 y 9483913481.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Certifico que se cumplen con las condiciones y requisitos del Artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el Artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1828 de 2013 sobre exoneraciones del pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF).

La presente se expide en Yopal, a los once (11) días del mes de abril de 2025.

MYRIAM GUTIÉRREZ PATIÑO
C.C. 46.379.959
T.P. 119676-T

EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ
C.C 24.227.103
Representante legal

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

419650EE7521A1DP

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

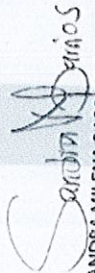
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MYRIAM GUTIERREZ PATIÑO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 46379959 de SOGAMOSO (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 119676-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 14 días del mes de Marzo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

119676-T

MYRIAM
GUTIERREZ PATIÑO
C.C. 46379959
RESOLUCION INSCRIPCION 158
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COL.

FECHA 2006/07/06

Myriam Díaz Muñoz
PRESIDENTE

LUZ MYRIAM DÍAZ MUÑOZ 129527

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Al Ministerio o quien encuentre esta tarjeta devuélvala al
Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

PARA EL TITULAR

139527

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

139527 46.379.959

GUTIERREZ PATIÑO

MYRIAM

Myriam Díaz Muñoz

FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1961

SOGAMOSO
(CIUDAD)

1.50 O+ F

26-ENE-1999 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

139527



**CONTRATO DE CONSULTORÍA SECOP II CAS-OAJ-CMA-001-
2025 No. INTERNO 1103 de 2025**

INTER -PAE-MAYOR-
2025-002

VERSIÓN: 2

FECHA: 07/03/2025

OBJETO: "REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

INFORME DE AVANCE N. 01

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL PERÍODO DEL 7 AL 31 DE
MARZO DE 2025.**

1396

ANEXO 12

Contrato de arrendamiento

Celular: 3112632150

32

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA

Entre **EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.227.103 de Aguazul, domiciliada en el municipio de Yopal, propietaria del inmueble ubicado en la Diagonal 14 No 8-80 de la Ciudad de Yopal (Casanare), quien para efectos de este contrato se denominará **ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra **EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 24.227.103 de Aguazul y quien para efectos de este contrato se denominará **ARRENDATARIO**, se ha celebrado contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El arrendador se compromete a conceder el uso y goce del inmueble ubicado en la Diagonal 14 No 8-80 piso 2 de Yopal (Casanare) para el funcionamiento de oficinas en el desarrollo del contrato de consultoría No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-001-2025 y Número interno 1103 DE 2025.

SEGUNDA: PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. El pago del canon de arrendamiento será por la suma de: **UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.035.290);** por mensualidades vencidas entre el 1 y 5 de cada mes, los cuales deberán ser cancelados personalmente al **ARRENDADOR**. Esto será durante todo el término de la vigencia y las prorrogas a que diera lugar este contrato, el que se entenderá vigente mientras el **ARRENDATARIO** o sus cohabitantes conserven el inmueble en su poder y no hayan dado lugar a la cancelación del respectivo contrato firmado por parte del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO 1.** la tolerancia del **ARRENDADOR**, en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes no se podrá entender como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO 2.** La mora o el retardo en la falta de pago del canon dentro del término y forma estipulada, facultará al **ARRENDADOR** a darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo sin necesidad de reconstituirlos en mora, para tal evento el **ARRENDATARIO** renuncia a estos.

TERCERA: DESTINACIÓN. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de oficinas, en el cual se desarrollarán únicamente actividades administrativas y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del presente contrato será de SIETE (07) MESES contados a partir del 07 de marzo de 2025, prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Se pactan como obligaciones a cargo del arrendatario las siguientes: 1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y oportunamente conforme a los acuerdos fijados en el presente contrato. 2. Restituir el inmueble a el ARRENDADOR al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal por el uso. 3. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes. 4. Cancelar los

servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

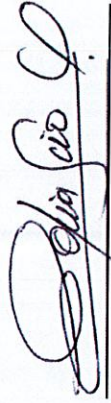
SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Se pacta como obligación a cargo del arrendador, conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO**, en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámites conciliatorio en el Centro de Conciliación de la cámara de Comercio de Yopal. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Yopal, quien designará los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

En constancia se firma en Yopal, a los siete (07) días, del mes de marzo de 2025.

ARRENDADOR



EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ
C.C. 24.227.103 de Aguazul

ARRENDATARIO



EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ
24.227.103 de Aguazul



**CONTRATO DE CONSULTORÍA SECOP II CAS-OAJ-CMA-001-
2025 No. INTERNO 1103 de 2025**

**INTER -PAE-MAYOR-
2025-002**

VERSIÓN: 2

FECHA: 07/03/2025

OBJETO: "REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

INFORME DE AVANCE N°01

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL PERIODO DEL 7 AL 31 DE
MARZO DE 2025**

1399

ANEXO 13

Gastos de arrendamiento periodo del 7 al 31 de marzo de 2025

Celular: 3112632150

31

1400

Yopal Casanare, 01 de abril de 2025

CUENTA DE COBRO 001

EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ

Nit 24.227.103

DEBE A

EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ

Nit 24.227.103

La suma de: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$828.232,00)

POR CONCEPTO DE: canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Diagonal 14 No 8 - 80 piso 2 en Yopal – Casanare, correspondiente al mes de marzo de 2025.

Cordialmente;



EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ
C.C. 24.227.103



CONTRATO DE CONSULTORÍA SECOP II CAS-OAJ-CMA-001- 2025 No. INTERNO 1103 de 2025		CODIGO: INTER -PAE-MAYOR- 2025-002
OBJETO: "REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"		VERSIÓN: 2
		FECHA: 07/03/2025
INFORME DE AVANCE N. 01		INFORME DE EJECUCIÓN DEL PERIODO DEL 7 AL 31 DE MARZO DE 2025

1401

ANEXO 14

Gastos de papelería y oficina periodo del 7 al 31 de marzo de 2025

Celular: 3112632150

330



PAPELERIA Y CACHARRERIA CERVANTES

Olga Pedraza Patarroyo
NIT-47428789-1 RESPONSABLE DE IVA || REPRESENTACIÓN GRÁFICA
No somos grandes contribuyentes NO somos Autorretenedores
Dir: CL 10 19 62 Yopal - Casanare Tel 3134244545 cervantesyopal@hotmail.com

Nº Resolución: 18764068603383 Prefijo: CER2 Consecutivo: 25001 al 1000 Fecha: 2024-04-08 Hasta: 2026-04-08 Vigencia: 24 Meses

CUFE:e9cfa749866bc82f931c9eb4742045e79ad193a6b60584f475178465ff12b04c73c2e4851ff3360e43eea6435aa9166

N.I.T.: 24227103

Nombre : EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ

Direccion: CALLE 14 #9 04 barrio luis maria jimenez

Telefono: 3138708675

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO. CER2 - 42653

Fecha de Emision: 07/03/2025 Hora: 17:11:48

Fecha Vencimiento: 07/03/2025

Cond.Pago: Contado

Metodo.Pago:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	%IVA	P.UNITARIO	P.TOTAL
3000516	RESMA CARTA	1	19	126.050	126.050
776354	CARPETA 4 SOLAPAS BLANCA ECO	20	19	2.185	43.697
9230055	LAPIZ KORES 2HB NEGRO ECO	1	0	7.400	7.400
OE076F	BOLIGRAFO SEMIGEL OFFIESCO OE076F	1	19	6.555	6.555
071641300019	CAJA MARCADOR SHARPIE FINE NEGRO	1	19	30.084	30.084

Observaciones:

Son: Doscientos cincuenta y tres mil Bs. 00/100

Recibi real y materialmente la mercancia

Nombre: _____

C.C: _____

Firma y Sello: _____

SUBTOTAL:	\$	213.787
I.V.A. 19, 00%	\$	39.213
Rete. Fuente 0, 00%	\$	0
Rete. Iva 0, 00%	\$	0
Rete. Ica 0, 00%	\$	0
Total A Pagar:	\$	253.000, 00

33

Autorización factura electrónica de venta No. 1876407980746 válida desde 2024-09-18 hasta 2026-09-18 desde FE1 hasta FE10000.

Transfencia Debito

MES		DÍA		MES		AÑO	
	04						2025

Subtotal:	\$2,500,000.00
Cargos:	\$0.00
Descuento:	\$0.00
Total:	\$2,500,000.00



332



CONTRATO DE CONSULTORÍA SECOP II CAS-OAJ-CMA-001-2025 No. INTERNO 1103 de 2025		CODIGO: INTER -PAE-MAYOR-2025-002
OBJETO: "REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"		VERSIÓN: 2
		FECHA: 07/03/2025
INFORME DE AVANCE N. 01		INFORME DE EJECUCIÓN DEL PERIODO DEL 7 AL 31 DE MARZO DE 2025

1404

ANEXO 15

Factura pruebas de laboratorio periodo del 7 al 31 de marzo de 2025

Celular: 3112632150

1405



INGELABS LABORATORIO S.A.S
NIT: 900498738-9 RESPONSABLE DE IVA
No somos grandes contribuyentes NO somos Autorretenedores
CL 13 17 61 Yopal - Casanare
Telefonos 6358115 - 3213010405 ingelabslaboratorios@gmail.com

No .Resolución: 18764087340591 Prefijo: Consecutivo: 698 al 1000 Fecha: 2025-12-18 Hasta: 2026-01-17 Vigencia: 12 Meses
Razón social / Nombre: EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ
NIT: 24227103
Dirección: Calle 14 N° 9 -04 - Yopal - Casanare
Telefono: 3112632150
Email: losgranjeros_@hotmail.com

**FACTURA ELECTRONICA
DE VENTA NO. INGE - 806**

Fecha de Emisión: 16/04/2025 **Hora:** 09:44:45
Fecha Vencimiento: 16/04/2025
Cond.Pago: Crédito a 0 días

ITEM	CODIGO	CANT	U.M	DESCRIPCION	DTO	%IVA	P. UNIT.	P. TOTAL
	AA001	24		ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO PROTEINA	0 %	19	294.000	7.056.000
	AA001	24		ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO ENSALADA Y/O FRUTA	0 %	19	203.000	4.872.000
	AA001	24		ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO JUGO	0 %	19	203.000	4.872.000
	AMA002	24		ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO PARA CALDOS O SOPAS	0 %	19	215.480	5.171.520
	AS004	24		ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO AGUA POTABLE	0 %	19	129.000	3.096.000
	AM006	24		ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO SUPERFICIES	0 %	19	32.655	783.720
				ALIMENTOS	0 %	19	37.320	895.680

Observaciones: Marzo 2025

Valor en letras: Treinta y un millones ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y cinco Pesos M/Cte

SUBTOTAL:	\$	26.746.920	
BASE 19% \$	5.081.915	IVA 19% \$	5.081.915
BASE 5% \$	0	IVA 5% \$	0
DESCUENTO:	\$	0	
TOTAL:	\$	31.828.835	
Rete.Fuente 0, 00%	\$	0	
Rete.Iva 0, 00%	\$	0	
Rete.Ica 0, 00%	\$	0	
Total A Pagar:	\$	31.828.835	



Representación Gráfica

Recibi,
Nombre: _____
C.C: _____
Firma y Sello: _____

CUFE:729e8448728055d413dda74c166c342fdd196e1d51c5ad3b3872bb56c6de0ddb4cc08801812c35b203f559dcf2f50dab

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO.ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO
Si dentro de los 10(Diez)dias calendario siguientes a la fecha de entrega de esta factura, no recibimos reclamación por escrito sobre el contenido de la misma se entendera revocablemente aceptada.Ley 1231 de 2008



**CONTRATO DE CONSULTORÍA SECOP II CAS-OAJ-CMA-001-
2025 No. INTERNO 1103 de 2025**

OBJETO: "REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

CÓDIGO:
INTER -PAE-MAYOR-
2025-002
VERSIÓN: 2
FECHA: 07/03/2025

INFORME DE AVANCE N. 01

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL PERÍODO DEL 7 AL 31 DE
MARZO DE 2025**

ANEXO 16

Contrato de alquiler de vehiculos

Celular: 3112632150

335

1406

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Entre **EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.227.103 expedida en Aguazul, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **QUEYISLENDYS GUALDRON PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.426, expedida en Paz de Ariporo, en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S** identificada con Nit: 900.350.113-1, debidamente facultada para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado contrato de servicio de transporte de personal, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO: El presente contrato es para servicio de transporte de personal por carretera, en marco de la ejecución del contrato de consultoría No. 1103 de 2025. Cuyo objeto es: **“REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE”.**

SEGUNDA. CONDICIONES DE SERVICIO: EL CONTRATISTA se compromete a poner a disposición del **CONTRATANTE** en los horarios por este establecidos, Cinco (5) vehículos de clase camioneta, cilindraje superior a 2.000 C.C, con capacidad para mínimo 4 pasajeros más conductor, debiendo encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de disponer de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los vehículos mediante los cuales será prestado el servicio de transporte son los siguientes:

PLACA	MARCA	MODELO	CILINDRAJE
MYV335	TOYOTA	2023	2.393
WDP579	TOYOTA	2024	2.393
WDT949	TOYOTA	2022	2.393
WDU114	TOYOTA	2023	2.393
NNV138	TOYOTA	2024	2.393

No obstante, la anterior relación de vehículos las partes acuerdan que los mismos pueden ser cambiados, sin embargo, debe mediar notificación previa al **CONTRATANTE** anexando soportes de vehículo para verificación de cumplimiento de condiciones pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, se compromete a mantener permanentemente a disposición del **CONTRATANTE**, el parque automotor enunciado en la presente cláusula en perfectas condiciones técnico- mecánicas, de seguridad, de prestación de aseo y documentación vigente.

TERCERA. VALOR: El servicio de transporte de personal tendrá una contraprestación económica de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.200.000,00)** mensuales por cada vehículo automotor pagaderos los primeros cinco (5)



días de cada mes. **PARÁGRAFO:** El valor pactado como contraprestación económica por el servicio incluye impuestos, contratación del conductor, costos de combustible y demás erogaciones que se generan para el cabal cumplimiento del presente contrato. **CUARTA. PLAZO:** El presente contrato estará supeditado a la duración del contrato de consultoría No. 1103 de 2025. De igual manera estará sujeto a suspensiones y/o prorrogas, que llegará a tener el contrato mencionado anteriormente. **PARÁGRAFO:** Las partes pueden dar terminado el presente contrato en caso de presentarse caso fortuito, fuerza mayor y/o variación en los plazos de ejecución pactados entre el CONTRATANTE y la Gobernación de Casanare en marco de la ejecución del contrato de consultoría 1103 de 2025, que impida el cumplimiento de los términos aquí pactados. **QUINTA DESTINACIÓN:** El servicio de transporte corresponde a movilización de personal de la empresa Contratado en el contrato de consultoría No. 1103 de 2025. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE no puede violar los límites de pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor. **SEXTA CONDICIÓN:** El vehículo automotor será manejado por el conductor designado por el CONTRATISTA **PARÁGRAFO:** En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el CONTRATISTA quiera realizar al vehículo automotor, deberá informar previamente al CONTRATANTE, esto con la finalidad de no afectar programación de la empresa. **SÉPTIMA TERMINACIÓN:** El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al CONTRATANTE a declarar rescindido este contrato. **OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de conflicto entre las partes relativo a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un tribunal de Arbitramento del domicilio del **CONTRATANTE**, el cual será pagado por el convocante.

Se suscribe en Yopal Casanare, a los siete (07) días del mes de marzo de 2025, por las partes del presente contrato en señal de aprobación de los términos descritos previamente.

EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ
CC. No. 24227103 de Aguazul
CONTRATANTE

QUEYISLEN PAREDES
CC. 1.115.857.426 de Paz de Ariporo
CONTRATISTA



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/02/2025 - 16:03:25
Recibo No. S000919783, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RxUvZdePmP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S
Sigla : T.S.M.T. S.A.S.
Nit : 900350113-1
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 79041
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 06 de abril de 2010
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 16 N 20-65 - Brr la esperanza
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : gerencia@tsmtransporte.com
Teléfono comercial 1 : 3146722112
Teléfono comercial 2 : 3156124499
Teléfono comercial 3 : 6334820

Dirección para notificación judicial : CARRERA 16 N 20-65 - Brr la esperanza
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : gerencia@tsmtransporte.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 24 de marzo de 2010 de la Asamblea De Asociados de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2010, con el No. 13861 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S, Sigla T.S.M.T. S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 6 del 21 de diciembre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2013, con el No. 21836 del Libro IX, se decretó REFORMAS CAPITAL SOC.

Por Acta No. 12 del 31 de mayo de 2015 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 2015, con el No. 25240 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA CAMBIO DE DOMICILIO DE TRINIDAD A YOPAL

Por Certificación No. 1 del 29 de diciembre de 2015 de la Contador Publico de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2016, con el No. 27099 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 16 del 19 de agosto de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/02/2025 - 16:03:25
Recibo No. S000919783, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RxlVZdePmp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Comercio el 05 de septiembre de 2017, con el No. 31511 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS (OBJETO, CAPITAL AUTORIZADO, SUPRIME SUBGERENTE, FACULTADES REP LEGAL)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 33939 de 07 de diciembre de 2018 se registró el acto administrativo No. 101 de 19 de octubre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto el transporte especial de pasajeros, la distribución, comercialización nacional o internacional de partes o repuestos o accesorios destinados a la reposición de partes para los automotores, cualquiera que sea su clase o denominación representación comercial de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, compra, venta distribución, exportación e importación de toda clase de productos terminados o materias primas, compra y venta de repuestos, partes y accesorios, conjuntos eléctricos y mecánicos, incluida su importación. Explotación de talleres de mantenimiento y reparación de automotores. Inversión de capital en otras sociedades con objetos afines, comercialización de llantas y servicios de alineación y balance, talleres electromecánicos, la ingeniería y construcción de obras civiles de infraestructura públicas o privadas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica, comercial e industrial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 549.900.000,00	
No. Acciones	7.050,00	
Valor Nominal Acciones	\$ 78.000,00	
		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 549.900.000,00	
No. Acciones	7.050,00	
Valor Nominal Acciones	\$ 78.000,00	
		* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 549.900.000,00	
No. Acciones	7.050,00	
Valor Nominal Acciones	\$ 78.000,00	

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general será el representante legal de la sociedad. Podrán ser también representantes legales, los empleados que desempeñen cargos del nivel directivo de la sociedad designada por la asamblea de accionistas, para determinados negocios o actividades mediante los cuales se desarrolle el objeto social o para la ejecución de funciones asignadas a la sociedad por la ley, la regulación o los estatutos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/02/2025 - 16:03:25
Recibo No. S000919783, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RxUvZdePmP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes 1) hacer uso de la denominación social, 2) ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas 3) dirigir la contabilidad, velando porque se cumplan las normas legales que la regulan, 4) construir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, 5) ejecutar los actos y celebrar los contratos sin límite de cuantía o naturaleza, 6) delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y automatización de pagos en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la asamblea general de accionistas, 7) preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la asamblea general de accionistas, diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos, 8) dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la asamblea general de accionistas, y dar por terminados los contratos de trabajo que considere convenientes, 9) definir la estructura organizacional y fijar la remuneración que corresponda a cada cargo de conformidad con las políticas laborales determinadas por la asamblea general de accionistas, 10) poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese debidamente aprobado por la asamblea general de accionistas, 11) convocar a la asamblea general de accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, 12) presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la asamblea general de accionistas, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea, 13) informar a la asamblea general de accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera, 14) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos, 15) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente, 16) establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley, 17) ejercer todas las facultades que directamente delegue en el la asamblea general de accionistas, 18) ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social, 19) determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad, 20) examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar las existencias y valores, 21) someter las diferencias de la sociedad con terceras personas a la decisión de árbitros de acuerdo con lo preceptuado para tales casos por la ley, transigirlas o conciliarlas con asentimiento del tercero interesado o llevarlas ante la jurisdicción competente según el caso, 22) rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 27 del 02 de marzo de 2024 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2024 con el No. 48302 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

GERENTE GENERAL

IDENTIFICACION

QUEYISLENDYS GUALDRON PAREDES

C.C. No. 1.115.857.426

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 6 del 21 de diciembre de 2013 de la Asamblea 21836 del 31 de diciembre de 2013 del libro IX INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/02/2025 - 16:03:25
Recibo No. S000919783, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RxUvZdePmP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Extraordinaria

- *) Cert. No. 1 del 29 de diciembre de 2015 de la Contador 27099 del 05 de enero de 2016 del libro IX Publico
- *) Acta No. 16 del 19 de agosto de 2017 de la Asamblea 31511 del 05 de septiembre de 2017 del libro IX Extraordinaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: P8559 M7490

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: T.S.M.T. SAN LUIS
Matrícula No.: 121724
Fecha de Matrícula: 26 de mayo de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 2 NO.5-18 - Brz Centro
Municipio: San Luis de Palenque, Casanare

Nombre: TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S.M.T. S.A.S.
Matrícula No.: 132106
Fecha de Matrícula: 17 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 16 20 65 - Brz La Esperanza
Municipio: Yopal, Casanare

Nombre: T.S.M.T.PAZ
Matrícula No.: 175213
Fecha de Matrícula: 17 de noviembre de 2023



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/02/2025 - 16:03:25
Recibo No. S000919783, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RxUvZdePmP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/planilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 10 NRO. 7 - 49 - Brr Buenos Aires
Municipio: Paz de Ariporo, Casanare

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA AGENCIA TRINIDAD
Matrícula No.: 87386
Fecha de Matrícula: 02 de agosto de 2011
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 2 Nro. 6-03 - Brr Centro
Municipio: Trinidad, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.122.734.078,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que se entregó al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRÉTARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

2. Concepto ☐ 2 Actualización

4. Número de formulario

141001227298



(41517707212489984(8020) 000014100122729 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Yopal	
9 0 0 3 5 0 1 1 3 1				
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		14. Buzón electrónico
Persona jurídica		1		4 4
Lugar de expedición		28. País		
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		30. Ciudad/Municipio
				34. Otros nombres
35. Razón social		29. Departamento		
TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S.				
36. Nombre comercial		37. Sigla		
		T.S.M.T. S.A.S.		
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA		1 6 9		8 5 Yopal
41. Dirección principal				0 0 1
CR 16 20 65 BRR LA ESPERANZA				
42. Correo electrónico		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2
facturaciontsmt@gmail.com		3 1 5 6 1 2 4 4 9 9		3 1 4 6 7 2 2 1 1 2
43. Código postal				

UBICACIÓN				
46. Código	Actividad económica			
4 9 2 1	Actividad secundaria			
2 0 1 3 0 1 3 1	48. Código			
	49. Fecha inicio actividad			
	4 9 2 2			
	2 0 1 3 0 1 3 1			
Responsabilidades, Calidades y Atributos				
53. Código	50. Código	Otras actividades	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 4 4 2 4 7 4 8 5 2 5 5	8 5 5 9 7 4 9 0	1 2		4
07- Retención en la fuente a título de rent				
14- Informante de exogena				
42- Obligado a llevar contabilidad				
47 - Régimen Simple de Tributación - SIM				
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA				
52 - Facturador electrónico				
55 - Informante de Beneficiarios Finales				

Usuarios aduaneros		Exportadores	
54. Código	55. Forma	56. Tipo	Servicio
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20			57. Modo
			58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

59. Anexos	SI	☒	NO	☐
60. No. de Folios: 4				
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				
Firma del solicitante:				

984. Nombre RENDON REYES IRENE
985. Cargo Analista IV

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Página 2 de 6

Hoja 2

141001227298



(415)770721248984(8020) 0000141001227298

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
9 0 0 3 5 0 1 1 3 1 6 DV 12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Yopal

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficiarios	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 4	0 1	82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	1	1 6	83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 0 0 3 2 4	2 0 1 7 0 8 1 9	84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría	0 3	0 3	85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	2 0 1 0 0 4 0 6	2 0 1 7 0 9 0 5	86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	7 9 0 4 1	7 9 0 4 1	87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil	8 5	8 5		
78. Departamento	5 0	5 0		
79. Ciudad/Municipio				
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 0 0 3 2 4			
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1			

88. Entidad de vigilancia y control
Superintendencia de Sociedades

Entidad de vigilancia y control

5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 3 0 1 0 1		-
2	1 1 6	2 0 2 4 0 2 2 7		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

Página 3 de 6
4. Número de formulario
141001227298



(415)7707212489984(8020) 000014100122729 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)										6. DV										12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Yopal									
9 0 0 3 5 0 1 1 3 1																													
98. Representación REPRS LEGAL PRIN										99. Fecha inicio ejercicio representación										14. Buzón electrónico									
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía										101. Número de identificación										102. DV									
1 3 1 1 1 5 8 5 7 4 2 6										2 0 2 4 0 3 0 2										4 4									
104. Primer apellido GUALDRON										105. Segundo apellido										106. Primer nombre									
108. Número de identificación Tributaria (NIT)										109. DV										110. Razón social representante legal									
										103. PAREDES										107. Otros nombres									
98. Representación										99. Fecha inicio ejercicio representación																			
100. Tipo de documento										101. Número de identificación										102. DV									
104. Primer apellido										105. Segundo apellido										103. Número de tarjeta profesional									
108. Número de identificación Tributaria (NIT)										109. DV										110. Razón social representante legal									
										106. Primer nombre										107. Otros nombres									
98. Representación										99. Fecha inicio ejercicio representación																			
100. Tipo de documento										101. Número de identificación										102. DV									
104. Primer apellido										105. Segundo apellido										103. Número de tarjeta profesional									
108. Número de identificación Tributaria (NIT)										109. DV										110. Razón social representante legal									
										106. Primer nombre										107. Otros nombres									
98. Representación										99. Fecha inicio ejercicio representación																			
100. Tipo de documento										101. Número de identificación										102. DV									
104. Primer apellido										105. Segundo apellido										103. Número de tarjeta profesional									
108. Número de identificación Tributaria (NIT)										109. DV										110. Razón social representante legal									
										106. Primer nombre										107. Otros nombres									
98. Representación										99. Fecha inicio ejercicio representación																			
100. Tipo de documento										101. Número de identificación										102. DV									
104. Primer apellido										105. Segundo apellido										103. Número de tarjeta profesional									
108. Número de identificación Tributaria (NIT)										109. DV										110. Razón social representante legal									
										106. Primer nombre										107. Otros nombres									

Espacio reservado para la DIAN

Página 4 de 6 Hoja 5

4. Número de formulario

141001227298



(415)7707212489984(8020) 000014100122729 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 3 5 0 1 1 3 1

6. DV 12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Yopal

14. Buzón electrónico

4 4

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento			
136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			
148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3 9 5 2 0 5 1	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
152. Primer apellido	BARRERA	MIGUEL	ANGEL
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento	2 0 2 3 1 1 2 4		4 0 1 4 5 T

Contador

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Página 6 de 6

Hoja 6

141001227298



(415)7707212489984(8020) 000014100122729 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Yopal	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 5 0 1 1 3 1			4 4

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros			
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica		
Establecimiento de comerci	0 2	Transporte de pasajeros	
162. Nombre del establecimiento			
T.S.M.T. PAZ			
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio		
Casanare	8 5	Paz de Ariporo	
165. Dirección	2 5 0		
CL 10 7 49 BRR CENTRO			
166. Número de matrícula mercantil			
168. Teléfono	1 7 5 2 1 3	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 2 3 1 1 1 7
169. Fecha de cierre			
160. Tipo de establecimiento			
161. Actividad económica			
162. Nombre del establecimiento			
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio		
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil			
168. Teléfono	167. Fecha de la matrícula mercantil		
169. Fecha de cierre			
160. Tipo de establecimiento			
161. Actividad económica			
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio		
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil			
168. Teléfono	167. Fecha de la matrícula mercantil		
169. Fecha de cierre			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0004 DEL 2011

(23)

Por la cual se concede habilitación a la empresa "TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T S M T - S A S" NIT 900350113-1, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 2171 de 1992, 2053 del 2003, 174 de 2001, en la resolución 007111 del 8 de Agosto de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la empresa "TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T S M T - S A S" NIT 900350113-1, fue constituida por documento privado N.º 0000001 de Asamblea de socios del 24 de Marzo de 2010, inscrita el 6 de abril de 2010, bajo el número 00013861 del Libro IX, en la Cámara de Comercio de Casanare.

Que con Oficio 2010-1000043074 de fecha 3 de Diciembre de 2010, el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, expide concepto de viabilidad para la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el representante legal de la empresa "TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T S M T - S A S" NIT 900350113-1, mediante radicado número 2010-1150042662 del 23 de Diciembre de 2010 solicita se conceda a su representada Habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que mediante el estudio técnico Número 024 de 2010, se analizó la solicitud de habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor Especial y se recomendó otorgarla dentro de los siguientes límites.

Razón social:

TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T S M T - S A S

NIT

900350113-1

Modalidad

Especial

Radio de Acción

Nacional

MUNICIPIO:

Trinidad

DIRECCIÓN

Calle 5 N.º 4 - 14

CELULAR

3204952739

CORREO ELECTRONICO:

transmit@hotmail.com

Patrimonio

\$156.000.000,00

Tipo de Vehículo

Los homologados para el servicio

Vigencia

Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

Por la cual se concede habilitación a la empresa "TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S" NIT 900350113-1", para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la empresa "TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S" NIT 900350113-1", para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, con las siguientes características:

Razón social:

TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S"

NIT

900350113-1

Modalidad:

Especial

Radio de Acción:

Nacional

MUNICIPIO:

Trinidad

DIRECCION:

Calle 5 N. 4 - 14

CELULAR

3204952739

CORREO ELECTRONICO:

transsm1@hotmail.com

Patrimonio:

\$156.000.000,00

Tipo de Vehículo:

Los homologados para el servicio

Vigencia:

Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: El estudio Técnico N. 024 de 2010, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La empresa "TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S" NIT 900350113-1", debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, dentro de un término no superior a SEIS (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación de lo contrario será revocada, así como mantener el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y deberes establecidos en la ley 336 de 1996 y en el Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, o la norma que los modifique, quedando sometida al régimen de sanciones establecido para las empresas de servicio público de transporte.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa "TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S" NIT 900350113-1", cuyo domicilio es la Calle 5 N. 4 - 14, Teléfono 3204952739, del municipio de Trinidad - Casanare.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte.

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Duitama,

CLARA INES CIPAGAUTA CORREA
Directora Territorial Boyacá (E)

Proyecto: Clara C.
Estudiado Comité Técnico: 30/12/10



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los TRES (3) días del mes de Enero del año DOS MIL ONCE (2011), se notifico de manera personal al representante legal de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA "T. S. M. T." S.A.S., Señor CARLOS JULIO VEGA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 9.526.461 de Sogamoso, el contenido de la resolución número 003 de fecha 3 de Enero de 2011, "...Por la cual se otorga Habilitación a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA "T. S. M. S." S.A.S." NIT 900350113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial", a quien se le informo que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación en la vía gubernativa.

El funcionario notificador,

CLARA INES CIPAGAUTA CORREA
Directora Territorial Boyacá (E)

El Notificado,

CARLOS JULIO VEGA BARRERA
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA "T. S. M. S." S. A. S.,

1422



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 044 DEL 2011
(19 MAY 2011)

Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la resolución 028 de 2011 por medio de la cual se autoriza el ingreso de unidades a la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S. NIT. 900350113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
(E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 174 de 2001, 087 de 2011 y la resolución 007111 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S. NIT. 900350113-1, fue habilitada como empresa de servicio público de transporte de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante la resolución número 002 del 3 de Enero de 2011.

Con radicado número 20114150007202 del 17 de febrero de 2011, el representante legal de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S. NIT. 900350113-1, solicita asignación de capacidad transportadora para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD
CAMPEROS	11
CAMIONETA DOBLE CABINA	46
MICROBUS	3
BUSETA	2

Que mediante la resolución 028 del 31 de marzo de 2011, se autorizó el ingreso de unidades a la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S. NIT. 900350113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD
CAMPEROS	6
CAMIONETA DOBLE CABINA	16
MICROBUS	1
BUSETA	1

Que la resolución 028 de 2011, fue notificada de manera personal al Señor representante legal de la empresa el día 7 de abril de 2011, quien mediante el radicado 0126 del 14 de abril de 2011, presentó recurso de reposición a la resolución en los siguientes términos:

Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la resolución 028 de 2011 por medio de la cual se autoriza el ingreso de unidades a la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S. NIT. 900350113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

CONSIDERACIONES DE LA RECURRENTE:

"... La Resolución No. 4000 del 15 de diciembre de 2005, en su artículo 6° dispone "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, excepcionalmente podrán vincular y obtener tarjeta de operación para vehículos clase camioneta doble cabina con platón, exclusivamente para el cumplimiento de contratos celebrados con entidades del Estado o particulares, en los que se describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar consiste en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar", en este sentido se encuentra establecido:

- Que la referida resolución fue expedida precisamente, con el objeto de permitir la vinculación de camionetas doble cabina al parque automotor de las empresas de transporte especial a fin de atender este servicio, por tratarse del transporte de personas que requieren llevar simultáneamente su equipo o elementos necesarios para realizar labores propias de su actividad".
- En relación con el soporte para solicitar capacidad transportadora, suscrito con la Inversora Manare Ltda., se encuentra que el objeto de los mismos se cife al supuesto contemplado en la Resolución No. 4000 del 2005 del Ministerio de Transporte, esto es " el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar", en efecto:

i) INVERSORA MANARE Ltda. Se señala en la resolución impugnada – estudio técnico – que " Este contrato NO es viable para asignación de camionetas doble cabina, debido a que el objeto de los contratos es la construcción de vivienda", sin que se señale de forma concreta y motiva las circunstancias que imposibilitan la viabilidad solicitada. Ahora, si bien la INVERSORA MANARE Ltda. Actualmente, se encuentra ejecutando varios contratos para la construcción y mejoramiento de vivienda en el Departamento de Casanare, no solo en las zonas urbanas sino también en zonas rurales, por ello, en el desarrollo de las actividades propias a desempeñar requiere no solo el transporte de personal (Ingenieros, supervisores, coordinadores, interventores, maestros de obra, ayudantes, etc.) sino que, obviamente, de manera concomitante demanda el transporte de equipos, materiales y herramientas menores tales como picas, palas, palustres, barras, vibro compactadores, equipos de topografía, teodolitos, elementos de laboratorio para toma de muestras de concretos, planos, elementos de dotación y seguridad, etc., a efectos de ejecutar los contratos a su cargo.

Siendo ello así, de forma comedida le ruego tener éste soporte como válido para autorizar capacidad transportadora.

Ahora bien, en gracia de discusión y en caso de no ser tenido en cuenta éste, ruego a la doctora tener como válido el soporte relacionado con RED SALUD CASANARE, toda vez que ésta como Empresa prestadora de los servicios de salud en los diecisiete (17) de los 19 municipios del Departamento de Casanare – tan solo los municipios de Yopal y Aguazul, están certificados en materia de salud-, requiere el desplazamiento continuo a todo el departamento, de personal profesional en salud: Médicos, Odontólogos, Bacteriólogos, Enfermeras, Coordinadores, supervisores, asimismo de Insumos para laboratorio clínico, medicamentos, equipos médicos y quirúrgicos, vals de oxígeno, camillas, divanes, desfibriladores, microscopios, equipos odontológicos, de optometría, laboratorios portátiles, etc., a efectos de realizar brigadas de salud, pues como es de publico conocimiento, hay zonas apartadas del Departamento en las cuales para brindar un acceso efectivo al servicio, Red Salud realiza con periodicidad éstas, por ser más económico que mantener médicos, enfermeras y toda la logística que demanda prestar el servicio permanente en las zonas antes referenciadas. Por ende, para que dicha entidad cumpla a cabalidad con su función demanda para el ejercicio de sus funciones propias, la prestación del servicio de transporte especial con vehículo tipo camioneta doble cabina.

2. Existe demanda en ese sentido, siendo la capacidad transportadora efectivamente utilizada, a saber:

RED SALUD CASANARE	CINCO (5) CAMIONETAS DOBLE CABINA CON PLATON (C.D.C.P)
INVERSORA MANARE Ltda	OCHO (8) CAMIONETAS DOBLE CABINA CON PLATON (C.D.C.P)

044 19 MAY 2011

RESOLUCION N.

Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la resolución 028 de 2011 por medio de la cual se autoriza el ingreso de unidades a la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S. NIT. 900350113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Doctora, en sentir de éste su servidor, los dos soportes cumplen las exigencias de las normas que le sirven de fundamento, por lo cual ruego reponga, su decisión o al menos, tenga en cuenta uno de ellos, pues es un hecho notorio la geografía apartada y de difícil acceso en muchas regiones del departamento de Casanare, pero que no por ello el Estado puede negarse a prestar los servicios básicos a que está obligado siendo evidente la necesidad de la utilización de camionetas doble cabina con platón...

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con lo manifestado por la empresa recurrente vemos lo siguiente:

1. CONTRATO INVERSORA MANARE: A folios 126 a 157 del radicado 201141500196-2, obran los soportes del contrato, mediante el cual se solicita asignación de capacidad transportadora. En los mismos se observa que la actividad principal de la empresa INVERSORA MANARE, es la construcción de proyectos de vivienda. Si bien la resolución 4000 de 15 de diciembre de 2005, en su artículo 6° hacia referencia al transporte de personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, también es cierto que los elementos que se requieren para la construcción de vivienda pueden ser transportados en vehículos de carga, ya que los proyectos de construcción no son móviles, por lo que los trabajadores no tienen que movilizarse con las herramientas.
2. CONTRATO RED SALUD CASANARE: A folios 10 y 11 del radicado 2011415000720-2 obra el contrato con Red Salud Casanare, cuyo objeto es el transporte simultáneo de personal médico, odontológico, enfermeras, equipos, materiales, herramientas y otros similares. Dada su condición de movilizar personal a los dieciséis (16) municipios de Casanare, a efectos de realizar brigadas de salud se observa la viabilidad de reconsiderar la decisión tomada y asignar capacidad transportadora con base en este contrato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de Reposición interpuesto a la resolución 028 de 2011, en el sentido de modificar su artículo primero, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el ingreso de unidades a la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T. S. M. T. - S. A. S. NIT. 900350113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, la cual quedará así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD
CAMPEROS	6 ✓
CAMIONETA DOBLE CABINA	21 ✓
MICROBUS	1 ✓
BUSETA	1 ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no proceden recursos en la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama.

19 MAY 2011

CLARAINES CIPAGAUTA CORREA
Directora Territorial Boyacá (E)



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

101

DE 2018

(19 OCT 2018)

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018 y se CONCEDE mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 de fecha 3 de Enero de 2011, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 2189 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 20184150005442 de fecha 7 de febrero de 2017, la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, presenta solicitud para mantener la habilitación otorgada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que una vez revisados los documentos aportados, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, con oficio MT20184150004981 del 5 de marzo de 2018, efectúa requerimiento a la empresa para que complementé la solicitud, siendo respondida con radicados números 20184150015552 del 11 de abril de 2018 y 20184150017672 del 25 de abril de 2018.

Que con la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018, se negó la solicitud de mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 del 3 de Enero de 2011, por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018, fue notificada el 31 de mayo de 2018, a la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, quien mediante el radicado 20184150023832 del 8 de junio de 2018, presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación a la Resolución relacionada, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE:

"...abrando dentro del término legal, nos permitimos interponer Recurso de Reposición y en Subsidio el de apelación contra la Resolución No. 40 del 18 de mayo de 2018, proferida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual niega la solicitud de habilitación, de conformidad con las siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

En respuesta a la resolución de la referencia, me permito contestar en los siguientes términos:

1. Con respecto al numeral 8 "Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo de uso. Los documentos deben

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018 y se CONCEDE mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 de fecha 3 de Enero de 2011, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.1113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

hacer referencia, entre otras a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las están certificadas, o en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.

Taxativamente no está impreso dentro del documento Minuta del contrato de vinculación, lo aludido como no cumplimiento en el Estudio Técnico No. 15 de 17-05-18, toda vez que se tiene como referencia lo establecido en el Decreto 431 de 2017 y las demás normas concordantes (período de transición) en aplicación del decreto 1079 de 2019 y el Decreto 431 de 2017. En ningún caso en el contrato se presentó una violación a la norma de carácter general, por ello se supone que aquello que no se reglamente dentro del contrato, debe ser cumplido conforme a las normas que regulan la materia en concreto, para el caso el derecho 431 de 2017, dado que el contrato es ley para las partes, ello fomenta la seguridad jurídica al momento de suscribir el contrato y la buena fe con la que fue redactado, por ende también debe añadirse que existiendo una normativa que tipifica el contrato y establece parámetros legales, puede entonces aquella que no se encuentre reglamentada en el contrato ser supereditado con las normas que igualmente lo regula, así mismo debe entablarse que los requisitos esenciales si fueron cumplidos, sin embargo se observa que el estudio técnico, quiso ser específico y detallado en la cláusula sin embargo bajo el tenor de los contratos, estos pueden ser redactados en cualquier forma o lenguaje siempre y cuando las partes entiendan la caracterización del mismo y por ende no violen normas de carácter superior, ya que la norma refiere especificaciones de forma y algunas cláusulas que deben contener cierta información, que como se puede apreciar esto si fue suplido ya que el contrato siempre se enmarca dentro de los parámetros del decreto 431 de 2017, en todo caso debe hacerse extensiva la preocupación en referir que no puede por un tecnicismo referir el incumplimiento de la norma que regula la materia, sin embargo y con el fin de buscar métodos que permitan cumplir con lo requerido por el ministerio se hace una versión con cada uno de los requerimientos expresados por parte del estudio técnico y se allega el modelo modificado, en tres (3) folios hábiles.

2. Revisada la Propuesta Técnica No. 15 del 17-05-18, para el numeral 10: " Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrolla la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se ha efectuado en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la Norma que la modifique, adicione o sustituya"

Me permito manifestar que todos los documentos y soportes enviados, pertenecen a establecimientos de comercio especializados, en donde se le efectúan los mantenimientos a los vehículos, los cuales hacen parte integral del mantenimiento de los mismos. En algunos de ellos como Revi-autos, elaboran un diagnóstico preventivo, informando a la empresa que tipo de reparaciones se deben practicar no solo de manera preventiva sino también correctiva. Para ello me permito anexar el formato de revisión preventiva, en cuatro (4) folios. Como soporte de veracidad, me permito anexar fotografías de dichos establecimientos, en cuatro (4) folios.

Para complementar dicho requisito, me permito anexar original del contrato comercial No. 2018-001, suscrito con MOTORTEC YOPAL, junto con sus soportes legales y registros fotográficos, en nueve (9) folios y complemento del programa de mantenimiento se anexan fichas técnicas en veintiseis (26) folios. El estudio técnico refiere que el establecimiento comercio debe tener de forma taxativa el objeto social que supone el cumplimiento del requisito, sin embargo es de recordar que la sociedades comerciales en Colombia pueden ejecutar distintos objetos sociales, y que no por ende deben estar definidos dentro del mismo objeto de la compañía, ya que las sociedades tipo SAS, troen no solo en sus estatutos sino que la ley le permitió ese grado de autonomía, en ejecutar cualquier acto lícito en Colombia o en el extranjero.

La actividad económica que figura en el RUT no es una camisa de fuerza, de tal manera que no se pueda realizar otra actividad diferente. El RUT contempla actividad económica principal, secundaria y otras actividades, pero si una actividad no figura en el RUT, no significa que a la empresa o a la

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018 y se CONCEDE mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 de fecha 3 de Enero de 2011, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

persona natural le esté prohibido ejercerla, ni significa que el ejercerla se convierta en una actividad ilegal, ni mucho menos significa que o se deba contratar con ella.

Es tal el sentido en detalle del estudio que refiere un requisito que no está contemplado en la norma, ya que el carácter del requisito se establece en buscar que efectivamente hagan los mantenimientos preventivos, y no ver si el objeto social si cumple o no con lo requerido, al contrario, se trata de un sistema de pruebas en la cual como empresa demuestre que si se van a ejecutar y por ende quien lo hace tiene las capacidades y la experiencia para hacerlo, como es el caso de Revit-Autos.

3. Revisada la Propuesta Técnica No. 15 de 17-05-18, para el numeral 11: " Sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación, entre las partes. Mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas, se podrá presentar el sistema que tenga implementado la empresa. De igual manera los equipos utilizados para la gestión de flota, hasta que el Ministerio de Transporte reglamente lo pertinente. Si el sistema adoptado cuenta con las funcionalidades de control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza estándares adecuados de seguridad y de informática, se entenderá cumplida la exigencia".

Por error de impresión en el formato pre-establecido quedo la palabra no aplica como también el numero de vehículos (3), sin embargo, el contrato tiene un término (duración) indefinido y habla es del parque automotor de la empresa. Para lo cual se anexa contrato Formato de Vinculación de clientes debidamente diligenciado y firmado por las partes, en un (1) folios.

Adicionalmente con el ánimo de hacer un seguimiento a cada conductor, la empresa adquirió un plan de telefonía móvil de cuatro (4) líneas, 2 en post- pago (incluidos datos) las cuales son manejadas desde la parte administrativa por el personal de la empresa que las requiera, especialmente coordinadora operativa, HSEQ y coordinadora administrativa y financiera y dos (2) líneas en pre-pago, las cuales son utilizadas por el personal de la agencia y demás oficinas. Esto con el fin de lograr comunicación tanto con los conductores como los propietarios de vehículos y todo lo demás relacionado con la operación de la empresa. Se anexa factura de venta adelant en un (1) folio.

Por otra parte, debido a que se tiene un condicionamiento contractual con propietarios de vehículos vinculados con otras operadoras que tienen el seguimiento satelital vigente, se sigue prestando dicho monitoreo hasta tanto se cumpla el periodo contractual suscrito con ellos, para lo cual se anexa prueba (constancia) en dos (2) folios. por lo tanto, una vez termine dicho contrato de prestación de servicios y monitoreo satelital se ingresara al servicio suscrito con la empresa GPS24.

4. Revisada la Propuesta Técnica No. 15 de 17-05-18, para el numeral 15: " Declaración de Renta de los dos (2) años gravables anteriores a la fecha de solicitud, si por ley se encuentra obligado a presentarla".

Dadas las implicaciones de tiempo y lugar que ello conlleva ya que las fechas permiten a la empresa hacer un calendario en el cual permita una organización liberal y contar con esos términos para presentar dicha información, por tanto, el presentarla antes de tiempo afecta el normal desarrollo de la empresa, teniendo en cuenta además que esto debe tener un plan de trabajo, de tiempo de modo y lugar.

En todo caso se hace la presentación de este documento, ya que, cumplido el calendario tributario y presentado dentro el término legal, a la fecha actual ya se cuenta con el mismo para presentarlo, en un (1) folio.

Se hace un llamado al ministerio de transporte en el sentido de entender que la empresa ha actuado bajo los parámetros legales y en ningún caso su actuar ha sido con el fin de contravenir la norma, pero debe también entenderse que la norma ha sido modificada con bastante ocasión y que ella ha permitido que se generen dudas e inquietudes sobre la misma, lo que ha instado para que se hagan preguntas constantes, para entender el fin de la norma y que es lo que quiere finalmente el ente gubernamental cuando genera la norma en concreto, por tanto nuestras actuaciones obedecen al poco entendimiento que se tienen sobre la norma, ello bajo actuaciones enmarcadas dentro de la buena fe.

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018 y se CONCEDE mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 de fecha 3 de Enero de 2011, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

Es por tanto dable establecer que en procura de los principios constitucionales y legales que nos anteceden el definir que las actuaciones ejecutadas por esta empresa se ejecutan de buena fe, por tanto, su juzgamiento debe hacerse en procura de este principio.

Es importante mencionar que debe presumirse la buena fe de los particulares cuando estas ejecutan actuaciones, más aun cuando el estado descentralizó la actividad de transporte adoptándole esta función a particulares y definió no realizar actuaciones directas dentro de la prestación de servicio, más que de vigilar e inspeccionar a quienes lo prestan, es por ello claro y doble que no puede imputarse una acción de sanción a TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. más aún cuando nunca tuvo la intención manifiesta de contravenir la norma, siendo obligación de las entidades públicas el promulgar los principios de confianza legítima y buena fe las autoridades y los particulares, conforme a sentencia T 807 de 2003 define que "Así entonces, en consideración a los principios de confianza legítima y buena fe las autoridades y los particulares deben ser coherentes en sus actuaciones y respetar los compromisos adquiridos en sus acuerdos y convenios; deben garantizar estabilidad y durabilidad de las situaciones generadas, de tal suerte que " así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas."

Por otra parte, se debe considerar que la empresa es generadora de ingresos y rentas no solo para el Departamento sino también para la Nación, por cuanto en el desarrollo de su operación (objeto social), compra, genera empleo para un gran número de personas, las cuales con estos ingresos sostienen sus familias y el hecho de perder su habilitación le causaría un daño ename no solo a la empresa como organización, sino también a la económica de muchos proveedores de bienes y servicios, tanto internos como externos.

En todo caso estaré atenta a recibir las indicaciones o recomendaciones necesarias para sí dar cumplimiento a los requisitos de la sostenibilidad de la habilitación de transporte de servicio especial..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el artículo noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidos de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

Que el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, establece: "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional."

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 señala: "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...."

Que el artículo 2.2.1.6.4., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, establece: "...Artículo 2.2.1.6.4. *Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas,*

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018 y se CONCEDE mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 de fecha 3 de Enero de 2011, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo..."

Que el Decreto 087 del 17 de Enero de 2011, en su artículo 17, numeral 17.6 establece:
"... Son funciones de las Direcciones Territoriales: 17.6 Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción..."

Que mediante Resolución No. 002 del 3 de Enero de 2011, emanada de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se otorgó habilitación a la empresa de TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S.M.T. - S.A.S. NIT 900.350.113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con las siguientes características:

Razón Social: TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S.M.T. - S.A.S.

NIT: 900.350.113-1

Modalidad: Especial

Radio de acción: Nacional

MUNICIPIO: Trinidad (Casanare)

DIRECCIÓN: Calle 5 N. 4 - 14

CELULAR: 3204952739

CORREO ELECTRÓNICO: transsmte@hotmail.com

Patrimonio: \$156.000.000.00

Tipo de vehículos: Los homologados para el Servicio

Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

Que mediante Resolución No. 106 del 23 de Noviembre de 2015, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, reconoce el cambio de domicilio a la empresa de TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, del municipio de Trinidad (Casanare) a Yopal (Casanare), modificando en consecuencia el Artículo 1 de la Resolución No. 002 del 3 de Enero de 2011, quedando en consecuencia la habilitación con las siguientes características:

Razón Social: TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S.M.T. - S.A.S.

NIT: 900.350.113-1

Modalidad: Especial

Radio de acción: Nacional

MUNICIPIO: Yopal (Casanare)

DIRECCIÓN: Carrera 16 N. 20 - 65

CELULAR: 3204952739, 3186164081, 3156124499

CORREO ELECTRÓNICO: transsmte@hotmail.com

Patrimonio: \$156.000.000.00

Tipo de vehículos: Los homologados para el Servicio

Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

Que mediante Resolución No. 044 del 19 de Mayo de 2011, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, autorizó el ingreso de unidades a la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así:

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018 y se CONCEDE mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 de fecha 3 de Enero de 2011, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

CLASE DE VEHÍCULO	UNIDADES
CAMPEROS	6
CAMIONETA DOBLE CABINA	21
MICROBÚS	1
BUSETA	1

Que mediante radicado número 20184150005442 de fecha 7 de febrero de 2017, la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, presenta solicitud para mantener la habilitación otorgada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que una vez revisados los documentos aportados, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, con oficio MT20184150004981 del 5 de marzo de 2018, efectúa requerimiento a la empresa para que complemente la solicitud, siendo respondida con radicados números 20184150015552 del 11 de abril de 2018 y 20184150017672 del 25 de abril de 2018.

Que con la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018, se negó la solicitud de mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 del 3 de Enero de 2011, por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, según Estudio Técnico número 15 de 17/05/2018, de la Dirección Territorial Boyacá, que analizó la documentación presentada y concluyó que no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, así :

Numeral 8.: Adjunto al escrito del recurso de Reposición, la empresa presenta copia del Contrato de Administración de Flota, en el cual se puede determinar que en la cláusula CUARTA determina la contraprestación económica por el tiempo de uso y la obligación de la empresa de expedir un extracto que contenga los rubros y montos, cobrados y pagados por cada concepto, de forma mensual. Así mismo, en la cláusula SEXTA, se puede observar que se relacionan las obligaciones de la empresa señaladas en el artículo 2.2.1.6.8.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 21, por lo tanto **CUMPLE**, este requisito.

Numeral 10. Con el escrito que contiene el Recurso de Reposición, presenta contrato comercial No. 2018-001, suscrito con MOTORTEC YOPAL, junto con sus soportes legales y registros fotográficos, en nueve (9) folios y complemento del programa de mantenimiento, cuyo objeto social es la prestación de servicios y/o suministro de los siguientes bienes y servicios con el fin de garantizar la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros, específicamente Mantenimiento preventivo/correctivo y dentro de sus obligaciones MOTORTEC YOPAL, establecidas en la cláusula se compromete a: "... Diligenciar y remitir vía correo electrónico la descripción de las reparaciones, repuestos y demás actividades objeto de la reparación del vehículo, cumpliendo con lo establecido en la resolución 315 de 2013 y demás normas que rijan dicha materia..." Al radicado 20184150015552 del 11 de abril de 2018, anexa fichas técnicas que cumplen con lo establecido en la Resolución 315 de 2013, por lo tanto **CUMPLE**, este requisito.

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018 y se CONCEDE mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 de fecha 3 de Enero de 2011, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

Numeral 11. La empresa presenta Formato Vinculación Clientes No. GPS 900350113-1, suscrito el 1 de Enero de 2018, entre T.S.M.T. S.A.S. y GPS24 S.A.S., cuyo objeto es: "... *EL CLIENTE encarga a EL CONTRATISTA la prestación del servicio de monitoreo de variables (estados digitales, velocidad, y ubicación en las principales ciudades del territorio colombiano) en cada uno de los vehículos designados por EL CLIENTE y que están registrados en el formato de vinculación, el cual hace parte integral del presente contrato...*" en el texto del mismo, establece que la duración del contrato conforme al plan seleccionado es de NO APLICA. En la cláusula cuarta establece: "... **INICIACIÓN DEL SERVICIO PARA CADA VEHÍCULO:** *La iniciación del servicio de monitoreo para cada vehículo se dará una vez el equipo de monitoreo para cada vehículo se dará una vez el equipo de monitoreo instalado en el equipo se comunique con la Central para entregar los primeros datos recopilados...*" Las actividades relacionadas en el Objeto pactado son: "... *Visualizar el último estado de las variables monitoreadas ... reportado por los equipos de monitoreo satelital, generar informes y gráficos ... detectar alarmas ...*" Se contrata la instalación del equipo y cuenta con servicio de Centro de Atención a clientes 7/24, Centro y comando de control, comunicación GPS/SMS, seguimiento en tiempo real, Registro de Velocidad, entre otros. Se relacionan sólo para Tres (3) vehículos, sin embargo vemos que de conformidad con lo establecidos en la cláusula cuarta la iniciación del servicio de monitoreo para cada vehículo se dará una vez el equipo de monitoreo sea instalado en el equipo se comunique con la Central para entregar los primeros datos recopilados. La empresa determinar que el Sistema de Comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos sera prestado con la empresa GPS24 S.A.S., el cual contiene las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota. por lo tanto **CUMPLE**, este requisito.

Numeral 15. Con el escrito que contiene el Recurso de Reposición, presenta Declaración de Renta para el año 2017, en la que se puede determinar que la empresa tiene un patrimonio líquido de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$753.490.000) por lo tanto **CUMPLE**, este requisito.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.: Conceder el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018, en el sentido de MANTENER la habilitación otorgada a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S.M.T. S.A.S., NIT 900.350.113-1, mediante Resolución No. 002 del 3 de Enero de 2011, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial, al cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, dentro de los siguientes términos:

Razón Social:	TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S.M.T. - S.A.S.
NIT:	900.350.113-1
Modalidad:	Especial
Radio de acción:	Nacional
MUNICIPIO:	Yopal (Casanare)
DIRECCIÓN:	Carrera 16 N. 20 - 65 Barrio La Esperanza
CELULAR:	3162250527 - 3156124499
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@tsmtransporte.com
Patrimonio:	\$753.490.000
Tipo de vehículos:	Los homologados para el Servicio
Vigencia:	Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 040 del 18 de mayo de 2018, y se CONCEDE mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 002 de fecha 3 de Enero de 2011, a la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S. "T.S.M.T. - S.A.S." NIT 900.350.113-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

ARTICULO 2.: La empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S.M.T. S.A.S., NIT 900.350.113-1, debe presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir con las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la modifique, quedando sometido al régimen de sanciones establecido para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.

ARTICULO 3.: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017, dentro del mes siguiente a la fecha en la que quede en firme la presente resolución, se deberá enviar copia del acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal la empresa de transporte, para que la incluya en el certificado de existencia y representación legal.

ARTICULO 4.: Notificar el contenido de la presente resolución, a la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S.M.T. S.A.S., NIT 900.350.113-1, con domicilio en la Carrera 16 No. 20 - 65 Barrio La Esperanza de la ciudad de Yopal, Casanare, Celular 3162250527 - 3156124499, correo electrónico: gerencia@tsmtransporte.com

ARTICULO 5.: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a los 19 OCT 2018


CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Director Territorial Boyacá

Proyectó y Elaboró: Clara I. Cipagauta Correa
Revisó y Aprobó: Carlos Arturo Caro Ballesteros



CONTRATO DE CONSULTORÍA SECOP II CAS-OAJ-CMA-001- 2025 No. INTERNO 1103 de 2025	CÓDIGO: INTER -PAE-MAYOR- 2025-002
	VERSIÓN: 2
	FECHA: 07/03/2025

OBJETO: “REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, A LOS ESTUDIANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE”

INFORME DE AVANCE N. 01

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL PERIODO DEL 7 AL 31 DE
MARZO DE 2025**

ANEXO 17

Documentos de vehículos

Celular: 3112632150

VEHÍCULO

MY 335

edelmira sierra &
Asesorías & Consultorías



Yopal Casanare
E mail: interventoriapacasanare@outlook.com
Celular: 3112632150

1435



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10030151415

Letras y Dots

PLACA
MY7335

MARCA
TOYOTA

LÍNEA
HILUX

CILINDRADA CC
2.393

COLOR
SUPER BLANCO

CLASE DE VEHÍCULO
CAMIONETA

TIPO CAMBIO
DOBLE CABINA CON DIESEL

COMBUSTIBLE

SERVICIO
PÚBLICO

MODELO
2023

CAPACIDAD Kg/PL
554 - 5

NÚMERO DE MOTOR
2GD-D119030

NÚMERO DE SERIE
8AJKB3CDXP1653201

VIN
8AJKB3CDXP1653201

REG
N

REG
N

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S

IDENTIFICACIÓN
NIT 900350113

REG
N

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482023000208068

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
07/07/2023

FECHA EXP. LIC. TTO.
04/10/2023

PROCESO DE TRÁNSITO

STRIA TOYOTE MCPAL DE MADRID

BLINDAJE

POTENCIA HP
148

VE
I

FECHA IMPORT.
10/04/2023

PUEBTAS
4



LT07002709746

363

1436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



TARJETA DE OPERACIÓN

No.406949

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	MYV335	AÑO MODELO:	2023
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	MARCA:	TOYOTA
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA CON COMBUSTIBLE:	DIESEL	
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 5	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	HILUX		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA T.S.M.T. - S.A.S.
NIT:	900350113
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CARRERA 16 N 20-65
CIUDAD/MUNICIPIO:	YOPAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	29-12-2023
VIGENCIA:	DESDE: 29-12-2023 HASTA: 29-12-2025
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

FIRMA DEL FUNCIONARIO